

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

BESTINVER HEDGE VALUE FUND, FIL

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Objeto y derechos de los partícipes.
- Artículo 3.- Duración.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

- Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.
- Artículo 5.- El Depositario.
- Artículo 6.- Comisiones y gastos.
- Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

- Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones.
- Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.
- Artículo 10.- Régimen de suscripción de las participaciones.
- Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones.
- Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.
- Artículo 13.- Traspasos de participaciones.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Artículo 14.- Criterios sobre inversiones y normas para la selección de los valores que integran el activo del Fondo.
- Artículo 15.- Operaciones de riesgo y compromiso.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

- Artículo 16.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 17.- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Artículo 18.- Disolución y liquidación del Fondo.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

1. Con el nombre de BESTINVER HEDGE VALUE FUND, FIL se constituye un Fondo de Inversión Libre (en adelante el Fondo), el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por el Reglamento (RIIC), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.¹

Artículo 2.- Objeto y derechos de los partícipes.

1. El Fondo es una IIC configurada como patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo, con el concurso de un depositario y cuyo objeto es la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

2. La condición de partícipe, que se adquiere mediante la realización de la aportación al patrimonio común, confiere los derechos establecidos en la LIIC, en su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento de Gestión. Como mínimo, el partícipe tendrá derecho a:

- a) Solicitar y obtener el reembolso del valor de sus participaciones, que se ejercerá sin deducción de comisión o gasto alguno en los supuestos establecidos en el artículo 12.2 de la LIIC.
- b) Solicitar y obtener el traspaso de sus inversiones entre IIC, en los términos establecidos en el artículo 28 de la LIIC.
- c) Obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el fondo, el valor de las participaciones así como sobre su posición en el Fondo.
- d) Exigir responsabilidades a la Sociedad Gestora y al Depositario por el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.
- e) Acudir al departamento de atención al cliente o al defensor del cliente, así como, en su caso, al Comisionado de Defensa del Inversor en los términos establecidos en el artículo 48 de la LIIC y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas para la Reforma del Sistema Financiero.

Artículo 3.- Duración.

El Fondo se constituye con una duración ilimitada.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Bestinver Gestión, S.A. SGIIC.

Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 103 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en calle Juan de Mena, núm. 8, Madrid, Código Postal 28014.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LIIC y en el RIIC, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Artículo 5.- El Depositario.

1. El Depositario del Fondo es Santander Investment, S.A.

Se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 42 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en Avda. Cantabria, s/n (Ciudad Grupo Santander), Boadilla del Monte (Madrid), Código Postal 28660.

2. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en el artículo 60 de la LIIC.

Artículo 6.- Comisiones y gastos.

1. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán percibir del Fondo comisiones de gestión y depósito, respectivamente, y la Sociedad Gestora de los partícipes, comisiones de suscripción y reembolso; igualmente, podrán establecerse descuentos de suscripción y reembolso a favor del propio Fondo. Dichas comisiones se fijarán como un porcentaje sobre el patrimonio o rendimiento del Fondo, o bien sobre una combinación de ambas variables, o en su caso, sobre el valor liquidativo de la participación.. La forma de cálculo, las comisiones efectivamente cobradas y la entidad beneficiaria de su cobro, se recogen en el folleto explicativo del Fondo.

Además, el Depositario podrá percibir del Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

2. Adicionalmente, el fondo podrá soportar otros gastos que deberán responder a servicios efectivamente prestados al fondo que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad. Tales gastos no podrán suponer un coste adicional por servicios inherentes a las labores de su Sociedad Gestora o de su Depositario, que están ya retribuidas por sus respectivas comisiones.

Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario

La Sociedad Gestora o el Depositario podrán solicitar su sustitución cuando así lo estimen pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva Sociedad Gestora o el nuevo Depositario, según proceda, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función, e interese la correspondiente autorización. Excepcionalmente, la CNMV podrá autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora aún cuando sea solicitado unilateralmente por la Sociedad Gestora, e igualmente podrá autorizar la sustitución del Depositario aun cuando sea solicitada unilateralmente por el Depositario o, en su caso, por la Sociedad Gestora. En ningún caso podrán la Sociedad Gestora y el Depositario renunciar al ejercicio de sus respectivas funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Depositario no producirá de derecho la disolución del Fondo, pero la Entidad afectada cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. La CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora aún cuando no sea solicitada por ésta.

En caso de cesación por cualquier causa de la Sociedad Gestora, la gestión del Fondo quedará encargada en forma automática y provisional al Depositario, a quien competará el ejercicio de todas las funciones propias de aquélla. Si en el plazo de un año no surgiera una nueva Sociedad Gestora inscrita en el Registro Administrativo y dispuesta a encargarse de la gestión, el Fondo quedará disuelto, abriéndose el período de liquidación. Si quien cesara en sus funciones fuera el Depositario, la CNMV dispondrá su sustitución por otra entidad habilitada para el ejercicio de dicha función. Si ello no fuera posible, la IIC quedará disuelta y se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora o el Depositario, según el caso, en la forma prevista en el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario del Fondo, así como los cambios que se produzcan en el control de la primera, conferirán a los partícipes un derecho al reembolso de sus participaciones en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la LIIC y en el artículo 14 del RIIC.

No obstante, no existirá derecho de separación ni derecho de información previa a la inscripción durante el plazo de un mes, en los casos de sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario siempre que la entidad sustituta sea del mismo grupo, o en los casos de fusión o creación de una sociedad gestora o depositario del mismo grupo. En todo caso, se deberá acreditar una continuidad en la gestión en el momento de la solicitud de la autorización.

Se considerará que existe un cambio en el control de la Sociedad Gestora del Fondo cuando se acumule sobre una persona física o jurídica distinta a la que lo ostentara con anterioridad, el poder de decisión sobre dicha Sociedad.

La sustitución y el cambio en el control de la Sociedad Gestora a los que se refieren los párrafos anteriores, serán publicados mediante un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en dos diarios de difusión nacional.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones.

1. El Patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, en particular con la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otras que las complementen o sustituyan, salvo que el fondo establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos que se establezcan en el folleto explicativo.

2. El número de participaciones no será limitado y su suscripción o reembolso dependerá de la demanda o de la oferta que de las mismas se haga. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de establecer un volumen máximo de participaciones propiedad de un mismo partícipe en los términos que se establezcan en el folleto explicativo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

3. El Patrimonio del fondo se denomina en euros.

Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y Depositario y sus respectivos domicilios, así como los datos indicadores de la inscripción de ambos en el Registro Mercantil, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en los Registros que procedan.

La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los certificados de sus participaciones, utilizar, con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo tras cada una de sus operaciones.

Artículo 10.- Régimen de suscripción de participaciones

La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a emitir participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

Las suscripciones de participaciones podrán efectuarse tanto en efectivo como mediante entrega de activos e instrumentos financieros aptos para la inversión, adecuados a la

vocación inversora del fondo. La posibilidad de realizar suscripciones de participaciones mediante entrega de activos e instrumentos financieros así como sus condiciones serán las que se establezcan en el folleto informativo del fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que será tramitada a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora podrá emitir fracciones de participación.

En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios designarán una sola persona para el ejercicio de los derechos que le correspondan. A estos efectos, a falta de designación expresa, se entenderá nombrada la persona que en las solicitudes de suscripción figure como partícipe.

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo una inversión mínima inicial y a mantener exigible a los partícipes del Fondo.

Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones

1. La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a reembolsar las participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

El reembolso de participaciones podrá solicitarse en las oficinas del Depositario o en las de la Sociedad Gestora, bien directamente o bien a través de personas y entidades legalmente autorizadas.

El pago del reembolso de las participaciones se hará por el Depositario en el plazo establecido en el folleto informativo del fondo, a contar desde el valor liquidativo aplicable a la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá exigir un plazo de preaviso para los reembolsos cualquiera que sea su cuantía, según lo establecido en el folleto informativo del fondo.

3. Los reembolsos de participaciones podrán efectuarse tanto en efectivo como mediante entrega de activos e instrumentos financieros. La posibilidad de realizar reembolsos de participaciones mediante entrega de activos e instrumentos financieros así como sus condiciones serán las establecidas en el folleto informativo del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, la CNMV podrá autorizar, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora, que el reembolso de participaciones se haga en valores que formen parte integrante del fondo. La CNMV fijará en tales supuestos las condiciones y plazos en los que podrá hacerse uso de dicha facultad excepcional.

4. Cualquier otra circunstancia que afecte a los reembolsos de participaciones del fondo, constará asimismo en el folleto informativo del fondo.

Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos

1. El valor liquidativo de las participaciones deberá calcularse al menos mensualmente. No obstante las suscripciones y reembolsos de participaciones se realizarán con la periodicidad que se establezca en el folleto informativo del fondo.
2. La CNMV, de oficio o a petición de la Sociedad Gestora, podrá suspender temporalmente la suscripción o el reembolso de participaciones cuando no sea posible la determinación de su precio o concurra otra causa de fuerza mayor.

Artículo 13.- Traspaso de participaciones.

1. Los traspasos de inversiones entre IIC se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LIIC y, en lo no previsto por las mismas, por la normativa general que regula la suscripción y reembolso de participaciones en fondos de inversión, así como la adquisición y enajenación de acciones de sociedades de inversión.
2. Para iniciar el traspaso el partícipe deberá dirigirse, según proceda a la sociedad gestora, comercializadora o de inversión, de destino (en adelante sociedad de destino), a la que ordenará por escrito la realización de las gestiones necesarias. La sociedad de destino deberá comunicar a la Sociedad Gestora de origen (en adelante sociedad de origen), en el plazo máximo de un día hábil desde que obre en su poder, la solicitud debidamente cumplimentada. La sociedad de origen dispondrá de un máximo de dos días hábiles desde la recepción de la solicitud para realizar las comprobaciones que estime necesarias. Tanto el traspaso de efectivo como la transmisión por parte de la sociedad de origen a la sociedad de destino de toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso deberán realizarse, a partir del tercer día hábil desde la recepción de la solicitud, en los plazos reglamentariamente establecidos para el pago de los reembolsos. En todo caso, el traspaso de efectivo deberá realizarse mediante transferencia bancaria, ordenada por la sociedad de origen al Depositario, desde la cuenta del Fondo (la IIC de origen) a la cuenta de la IIC de destino.
3. Los valores liquidativos aplicables en las operaciones de traspaso reguladas en el apartado anterior serán los que estén establecidos en el reglamento de cada fondo para suscripciones y reembolsos o en los estatutos de la sociedad para la adquisición y enajenación de acciones.
4. En los traspasos en los que intervenga una sociedad de inversión cuyas acciones coticen en bolsa, la intermediación por un miembro de bolsa no podrá suponer en ningún caso que el importe del reembolso de participaciones se ponga a disposición del partícipe. Asimismo, el partícipe será responsable de la custodia de la información financiera y fiscal del traspaso así como de su comunicación, en su caso, a la sociedad gestora o comercializadora de destino.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14.- Política de inversiones y normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones, la vocación inversora y perfil de riesgo del Fondo serán fijados en el folleto informativo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del Fondo estará invertido, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 43 del RIIC y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyan en el futuro, en activos e instrumentos financieros, atendiendo a los principios de liquidez, diversificación del riesgo y transparencia, que se recogen en el artículo 23 de la LIIC.

Artículo 15.- Operaciones de riesgo y compromiso

El Fondo no podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 16.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado manteniendo este sistema durante al menos tres años.
2. Los resultados después de impuestos no serán repartidos a los partícipes, es decir, se mantendrán formando parte del patrimonio del Fondo.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Modificación del Reglamento de Gestión.

Las modificaciones de los Reglamentos que no requieran autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LIIC, deberán ser incluidas en el informe trimestral inmediato posterior, así como en el informe semestral o anual siguiente. La consideración de escasa relevancia podrá realizarse simultáneamente a su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

Toda modificación del Reglamento que requiera autorización previa deberá ser publicada por la CNMV después de su autorización y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización. En estos casos, la CNMV exigirá como requisito previo para la inscripción de la modificación en sus registros administrativos la acreditación del cumplimiento de la obligación de comunicación mediante certificación de la Sociedad Gestora y la presentación de una copia de la carta remitida a los partícipes.

Cuando la modificación del Reglamento de Gestión o, en su caso, del folleto afecte a la política de inversión, política de distribución de resultados, sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario, delegación de la gestión de la cartera en otra entidad, fusión, transformación o escisión del fondo, así como establecimiento o elevación de las comisiones deberá ser comunicada a los partícipes con carácter previo a su entrada en vigor, con una antelación mínima de un mes. La entrada en vigor de dichas modificaciones se producirá en el momento de la inscripción de la modificación del reglamento de gestión o, en su caso, de la actualización del folleto explicativo. El cambio de control de la Sociedad Gestora, una vez efectuado y comunicado a la CNMV, deberá ser comunicado a los partícipes en el plazo de 10 días.

Siempre que exista comisión de reembolso o gastos o descuentos asociados a él, los partícipes podrán optar durante dicho plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación, o de la remisión de las comunicaciones a los partícipes si esta fuera posterior, por el reembolso o traspaso de sus participaciones, total o parcial, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha del último día del mes de información o inmediato posterior aplicable a los reembolsos.

La inscripción de las modificaciones de los reglamentos de gestión se podrá realizar de oficio cuando las modificaciones se deriven de cambios normativos o de modificaciones en otros registros de la CNMV.

Artículo 18.- Disolución y liquidación del Fondo

Serán causas de disolución del fondo el cumplimiento del plazo señalado en el contrato de constitución, el acuerdo de la Sociedad Gestora y el Depositario cuando el fondo fue constituido por tiempo indefinido y el cumplimiento de los supuestos previstos en la legislación vigente

El acuerdo de disolución se adoptará de común acuerdo por la Sociedad Gestora y el Depositario, salvo en el caso de disolución por cese de la Sociedad Gestora; en tal caso, se adoptará únicamente por el depositario. El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente a la CNMV, la cual procederá a su publicación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora; además, deberá ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso y de suscripción de participaciones. La Sociedad Gestora, con el concurso del Depositario, actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad Gestora.

Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósito en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente, pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora y el Depositario, solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que correspondan.
